

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 12 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS.- AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA FEBRERO 29 DEL AÑO 2020, NUMERO 9, TOMO CII, SEGUNDA SECCIÓN, QUE CONTIENE EL DECRETO NÚM. 1189.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37, EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46-C, LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 47, LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 49; SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; SE DEROGAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1189.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37, EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46-C, LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 47, LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 49. SE ADICIONA UN SEGUNDO; TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3. SE DEROGAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL.....**PÁG. 4**

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.....**PÁG. 7**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fe de Erratas al Periódico Oficial de fecha febrero 29 del año 2020, número 9, tomo CII, Segunda Sección, que contiene el Decreto núm. 1189.- Mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción IX del artículo 27, la fracción I del artículo 37, el artículo 42, fracción XV del artículo 46-C, la fracción XXVII del artículo 47, la fracción XXIX del artículo 49; se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 3; se derogan la fracción V del artículo 33, la fracción XXX del artículo 49 y el artículo 54, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. -----

De conformidad con el artículo 19 fracción I, de los Lineamientos Generales para el proceso de edición, publicación y venta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala que la Fe de Erratas procede cuando existan errores de impresión durante la elaboración del periódico oficial, se publican íntegramente: -----

-El Decreto núm. 1189.- Mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción IX del artículo 27, la fracción I del artículo 37, el artículo 42, fracción XV del artículo 46-C, la fracción XXVII del artículo 47, la fracción XXIX del artículo 49; se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 3; se derogan la fracción V del artículo 33, la fracción XXX del artículo 49 y el artículo 54, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. -----

-Decreto de creación de la Coordinación General de Enlace Federal. -----

-Decreto de creación de la Coordinación General de Relaciones Internacionales. -----

Lo anterior, ya que el Decreto 1189 se publicó por error involuntario en fecha 29 de febrero del año 2020, al encontrarse en etapa de prueba editorial y omitir la publicación conexas del Decreto por el que se crea la Coordinación General de Enlace Federal, así como el Decreto por el que se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, cuya publicación y entrada en vigencia, debe ser simultánea a la publicación y entrada en vigencia de las Coordinaciones citadas a efecto de no detener el desarrollo de las acciones de gobierno de estas dos Coordinaciones, por lo que esta publicación sustituye a la de fecha 29 de febrero del año 2020, cuyo contenido del decreto 1189 es íntegramente el mismo, salvo la fecha de publicación, adicionando únicamente los Decretos omitidos. -----

Publíquese la presente Fe de Erratas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Dado en el complejo administrativo del Poder Ejecutivo en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 9 de marzo de 2020. -----

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.1189

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 3, la fracción IX del artículo 27, la fracción I del artículo 37, el artículo 42, fracción XV del artículo 46-C, la fracción XXVII del artículo 47, la fracción XXIX del artículo 49. Se **ADICIONA** un segundo; tercer y cuarto párrafo del artículo 3. **SE DEROGAN** la fracción V del artículo 33, la fracción XXX del artículo 49 y el artículo 54, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II a III. ...

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y

de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 27. ...

I. ...

II a VIII ...

IX. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

X a XVIII. ...

Art. 33. ...

I a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

...

Artículo 37. ...

I. Formular en colaboración con la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca la instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social y ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con:

a) a la c) ...

II a XXII. ...

Artículo 42. A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a).- Erradicación de la pobreza

b).- Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;

II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;

IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;

V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales nacionales e internacionales;

VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;

VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado; suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;

VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;

IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;

XI. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

XII. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas el servicio social para que se constituya como coadyuvante del desarrollo y bienestar social en el Estado;

XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;

XIV. Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, el diseño y ejecución de los programas de vivienda en el Estado;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, y de toda la población en general;

XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre población oaxaqueña;

XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;

XIX. Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;

XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;

XXI. Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de trabajo, que promuevan su bienestar social;

XXII. Participar en el diseño de políticas y programas que promuevan las instancias ejecutoras facultadas en materia alimentaria;

XXIII. Fomentar políticas públicas orientadas a la distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;

XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;

XXV. Promover los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social a través del Organismo Descentralizado creado para tal fin;

XXVI. Colaborar con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como con los Órganos de la Administración Pública Estatal respectivos, en la instrumentación y coordinación de las políticas públicas de los programas de infraestructura social básica y de espacios públicos, vivienda, servicios de salud, alimentación y educación necesarios para fortalecer el bienestar, la inclusión, la cohesión y desarrollo social en el Estado;

XXVII. Proveer información en materia de desarrollo social que coadyuve en la integración de la agenda de gobierno y evaluación de las políticas públicas;

XXVIII. Coordinar y ejecutar los programas y acciones de atención al sector de ahorro y crédito popular, y Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en el marco de la legislación aplicable, en coadyuvancia con las instancias federales correspondientes;

XXIX. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;

XXX. Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las

áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;

XXXI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XXXII. Coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;

XXXIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria;

XXXIV. Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo social y;

XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46-C. ...

I a XIV. ...

XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que promuevan la incorporación de las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;

XVI a XXXIII. ...

Artículo 47. ...

I a XXVI. ...

XXVII. Formular en el ámbito de su competencia los lineamientos, criterios, determinaciones y resoluciones necesarios que deban ser aplicados por la Administración Pública Estatal y como órgano interno de control en materia de transparencia, dar el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sancionado en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;

XXVIII a XXXIV. ...

Artículo 49 ...

I a XXVIII...

XXIX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX. Derogada.

XXXI a XLII ...

Artículo 54. Derogada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que por este Decreto se derogan, serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, pasarán a las áreas administrativas que sean creadas por el Titular del Poder Ejecutivo, para atender las funciones y atribuciones que sus instrumentos de creación contengan.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración; y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los actos y gestiones necesarias a efecto de que se materialice lo ordenado en el presente Decreto.

QUINTO. Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo del presente decreto cambian de denominación se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

SÉPTIMO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo del presente decreto cambian de denominación, pasarán sin afectar sus derechos laborales y de prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo de este Decreto, cambian de denominación, podrá continuar utilizando sus logotipos actuales y papelería oficial, hasta en tanto cuenten con la suficiencia presupuestal para actualizarlos a su nueva denominación.

NOVENO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de enero de 2020.- **Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- **Dip. Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- **Dip. Inés Leal Peláez**, Secretaria.- **Dip. Saul Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de enero de 2020. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracción II y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 y 6 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se derogó de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Órgano Auxiliar denominado Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

Que lo anterior obedeció a un análisis estructural y normativo, que consideró viable la reestructuración de la Administración Pública Estatal, acorde a los modelos modernos, con una amplia garantía de calidad en la atención de las demandas ciudadanas.

Que en el marco de esta reestructura debe imperar el orden, la disciplina y racionalización de los recursos públicos, evitando también la duplicidad de funciones y procurando el equilibrio en el reparto y cumplimiento de las responsabilidades encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado.

Que en el marco de la reorganización y funcionamiento de la gestión gubernamental, se deben establecer acciones que permitan a la administración pública ser más dinámica, flexible y atender con mayor oportunidad las necesidades de los oaxaqueños en la Ciudad de México.

Que con el objeto de facilitar la identificación, vinculación y presencia del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, por parte de las instituciones gubernamentales en sus respectivos órdenes de gobierno, así como de la ciudadanía en general, es necesario contar con un área gubernamental, que desempeñe dichas atribuciones.

Que ante la dinámica global de cooperación con todos los niveles de gobierno y la sociedad, es necesario crear la Coordinación General de Enlace Federal, que permita posicionar al Estado con una representación Oficial en la Ciudad de México.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala como segundo Eje, un Oaxaca Moderno y Transparente, que refiere al desarrollo de un Estado fuerte, transparente, cercano y competitivo lo que conlleva a una Administración Pública moderna, de coordinación institucional y rendición de cuentas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 66, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se ejerce por un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado y por ende, recaen en él todas las atribuciones y facultades de éste Poder Constitucional; mismas que por razón de división del trabajo, se encomiendan a otros servidores públicos, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de la Constitución Estatal.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, autoriza al Gobernador Constitucional del Estado, para crear, modificar, adscribir, suprimir o fusionar áreas administrativas de la Administración Pública Centralizada, comisiones intersecretariales y demás que requiera la Administración Pública Estatal.

Que para modernizar la Administración Pública Estatal bajo principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, ofreciendo servicios de calidad, el Ejecutivo a mi cargo requiere la creación del área denominada Coordinación General de Enlace Federal para la atención de los diversos asuntos oficiales que le sean encomendados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación General de Enlace Federal, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Jefatura de la Gubernatura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México; cuyo objeto es la coordinación, colaboración, organización, apoyo técnico y desarrollo de acciones y eventos para el Despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomiende, ante las instituciones federales y de las entidades federativas, así como las señaladas en el presente Decreto.

Artículo 2. La Coordinación General de Enlace Federal, desarrollará sus funciones en apego a las políticas y demás normatividad de carácter administrativo y operación que rigen a la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Coordinación: A la Coordinación General de Enlace Federal;
- II. Coordinador General: Al Titular de la Coordinación General de Enlace Federal;
- III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Gobernador del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y
- V. Ley de Entidades: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. La Coordinación estará a cargo de un Coordinador General, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6. El patrimonio de la Coordinación estará constituido por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que se determinen para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las donaciones que reciba de las personas físicas o morales, públicas o privadas, y
- IV. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Coordinación, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE LA COORDINACIÓN

Artículo 8. La Coordinación, tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Coordinador General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 9. El órgano de Gobierno de la Coordinación, es la Junta Directiva, que será la máxima autoridad de la Coordinación y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Jefatura de la Gobernatura, en caso de ausencia será suplido por el servidor público que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General;
- III. Vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El Titular de la Secretaría de Administración;
 - c) El Titular de la Secretaría de Economía;
 - d) El Titular de la Secretaría de Turismo, y
 - e) El Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
- IV. Un Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con la Ley de Entidades.

Cada Propietario podrá designar mediante oficio dirigido al Presidente a un suplente, con excepción de la Presidencia, pues en este caso deberá dirigirse al Secretario Técnico. El Suplente tendrá las mismas atribuciones que el Propietario. El cargo de Suplente es indelegable.

En las sesiones de la Junta Directiva se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando el caso lo requiera, a propuesta del Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes de la Junta Directiva.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 11. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Proponer acciones que fortalezcan el diseño de políticas gubernamentales que permitan la coordinación y desarrollo de acciones del Estado, ante las instituciones federales y las entidades federativas;
- II. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General;
- III. Aprobar la integración del Patrimonio de la Coordinación, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Aprobar todas aquellas disposiciones destinadas a la organización de la Coordinación, que proponga el Coordinador General;
- V. Establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de la Coordinación;
- VI. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto e instruir al Coordinador General la remisión al área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- VIII. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir la Junta Directiva;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- IV. Vigilar, que las sesiones de la Junta Directiva sean convocadas con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria; y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;

- VI. Delegar en los miembros de la Coordinación, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto de la misma, y
- VII. Las demás que determine la Junta Directiva, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación por el Presidente de la Junta Directiva;
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Levantar las actas de las sesiones remitiéndolas para su correspondiente firma;
- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Junta Directiva, el cumplimiento de las actividades que le hayan sido encomendadas en su carácter de Secretario Técnico, y
- VII. Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El Coordinador General, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Coordinación;
- II. Coordinar las acciones de las áreas administrativas de la Coordinación, con base en la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar su cumplimiento;
- IV. Elaborar conforme a la normatividad aplicable los proyectos, planes, programas de trabajo y estados financieros de la Coordinación para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto y el proyecto de Programa Operativo Anual de la Coordinación;
- VII. Dar respuesta a los requerimientos que le solicite cualquier autoridad u organismo gubernamental, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Coordinación, y
- IX. Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente el Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. El Coordinador General, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y demás personal que le sean autorizados por las Secretarías de Administración y de Finanzas, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 16. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las directrices en materia de política federal y con las Entidades Federativas que determine el Gobernador del Estado;
- II. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes de la Unión, así como con los órganos y organismos constitucionales autónomos federales y nacionales, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
- III. Facilitar y promover la gestión de fondos federales e inversiones en sectores estratégicos para el crecimiento económico sostenible del Estado;
- IV. Coordinar las acciones, planes, programas que se realicen con autoridades federales y con otras Entidades Federativas;
- V. Coadyuvar con las instituciones competentes en la gestión de trámites para la implementación de los programas de carácter federal;
- VI. Representar al Gobernador del Estado en los asuntos que este determine y en ámbito de su competencia;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con el gobierno federal y las Entidades Federativas, y con organismos nacionales públicos y privados, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, representándolo oficialmente en todas sus gestiones que emprenda y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, previa autorización del Gobernador del Estado;
- IX. Iniciar las gestiones, enlaces, concertaciones y demás acciones que las Dependencias, Entidades, órganos desconcentrados y auxiliares que la Administración Pública Estatal, deban realizar con sus homólogas e iniciativa privada domiciliadas en la Ciudad de México, sin afectar el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Coordinar y coadyuvar las acciones que realicen en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Dependencias, Entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- XI. Atender en representación del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la instancia que corresponda, los asuntos que le planteen los oaxaqueños radicados en la Ciudad de México;

- XII. Coadyuvar en la promoción comercial, turística, cultural, artesanal, agropecuaria y tecnológica del Estado en la Ciudad de México, coordinándose con las instancias estatales y federales que correspondan;
- XIII. Intervenir en lo relativo a foros, comisiones, congresos, conferencias, exposiciones y demás eventos que se realicen en la Ciudad de México y en los que deba participar el Gobierno del Estado;
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado, los instrumentos jurídicos correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación;
- XV. Participar en la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Coordinar la vinculación académica nacional y la firma de acuerdos nacionales con la finalidad de profesionalizar el servicio público de la entidad;
- XVII. Diseñar e impulsar estrategias de vinculación nacional, propiciando el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con gobiernos locales, en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo;
- XVIII. Promover y asesorar investigaciones y estudios en materia nacional, que contribuyan al diseño de propuestas para el Gobierno del Estado, en beneficio de su población;
- XIX. Proponer, organizar y desarrollar acciones y eventos que promuevan la visibilidad y posicionamiento del Estado, sus recursos y potencialidades, que faciliten el intercambio con otras entidades federativas en materia económica, comercial, turística, académica, cultural y demás temas de beneficio para la Entidad, y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 17. Las relaciones laborales de la Coordinación se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los actos jurídicos y administrativos en materia de enlace federal celebrados por la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que se derogó por el Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán que se refieren al área administrativa denominada Coordinación General de Enlace Federal.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, en materia de enlace federal, suscrito por la Coordinación General de Enlace Federal y de Relaciones Internacionales y que por el Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado fue derogado, se entenderán subrogadas y contraídas por la Coordinación General de Enlace Federal.

QUINTO. Los derechos laborales de los servidores públicos de base de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que se derogó por Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán respetados de conformidad a la legislación y normatividad aplicable.

SEXTO. Se faculta a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Enlace Federal tendrá 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar su Junta Directiva.

OCTAVO. La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interno de la Coordinación General de Enlace Federal, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su instalación.

NOVENO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLÉZ
GIRÓN.

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA
SANTIBÁÑEZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracción II y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 y 6 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se derogó de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Órgano Auxiliar denominado Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

Que en el marco de esta reestructura debe imperar el orden, la disciplina y racionalización de los recursos públicos, evitando también la duplicidad de funciones y procurando el equilibrio en el reparto y cumplimiento de las responsabilidades encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado.

Que con la finalidad de continuar con la suma de esfuerzos y acciones gubernamentales que benefician a la población oaxaqueña, por parte del Gobierno del Estado con las instituciones competentes en materia internacional, los diversos sujetos de derecho internacional y organizaciones de carácter internacional de índole público y privado, se estima oportuno crear el área administrativa que atienda esas relaciones.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala como segundo Eje, un Oaxaca Moderno y Transparente, que refiere al desarrollo de un Estado fuerte, transparente, cercano y competitivo lo que conlleva a una Administración Pública moderna, de coordinación institucional y rendición de cuentas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 66, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se ejerce por un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado y por ende, recaen en él todas las atribuciones y facultades de éste Poder Constitucional; mismas que por razón de división del trabajo, se encomiendan a otros servidores públicos, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de la Constitución Estatal.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, autoriza al Gobernador Constitucional del Estado, para crear, modificar, adscribir, suprimir o fusionar áreas administrativas de la Administración Pública Centralizada, comisiones intersecretariales y demás que requiera la Administración Pública Estatal.

Que para modernizar la Administración Pública Estatal bajo principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, ofreciendo servicios de calidad, el Ejecutivo a mi cargo requiere la creación del área denominada Coordinación General de Relaciones Internacionales para la atención de los diversos asuntos oficiales en materia internacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Jefatura de la Gobernatura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México; cuyo objeto es la coordinación, colaboración, organización, apoyo técnico y desarrollo de acciones y eventos para el Despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomiende, en materia internacional, así como las señaladas en el presente Decreto.

Artículo 2. La Coordinación General de Relaciones Internacionales, desarrollará sus funciones en apego a las políticas y demás normatividad de carácter administrativo y operación que rigen a la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Coordinación: A la Coordinación General de Relaciones Internacionales;
- II. Coordinador General: Al Titular de la Coordinación General de Relaciones Internacionales;
- III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Gobernador del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y
- V. Ley de Entidades: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. La Coordinación estará a cargo de un Coordinador General, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 6. El patrimonio de la Coordinación estará constituido por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que se determinen para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las donaciones que reciba de las personas físicas o morales, públicas o privadas, y
- IV. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Coordinación, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 8. La Coordinación, tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Coordinador General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 9. El órgano de Gobierno de la Coordinación, es la Junta Directiva, que será la máxima autoridad de la Coordinación y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Jefatura de la Gobernatura, en caso de ausencia será suplido por el servidor público que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General;
- III. Vocales, que serán:

- a) El Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- b) El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- c) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- d) El Titular de la Secretaría de Administración;
- e) El Titular de la Secretaría de Economía;
- f) El Titular de la Secretaría de Turismo, y
- g) El Titular del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante.

IV. Un Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con la Ley de Entidades.

Cada Propietario podrá designar mediante oficio dirigido al Presidente a un suplente, con excepción de la Presidencia, pues en este caso deberá dirigirse al Secretario Técnico. El Suplente tendrá las mismas atribuciones que el Propietario. El cargo de Suplente es indelegable.

En las sesiones de la Junta Directiva se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando el caso lo requiera, a propuesta del Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes de la Junta Directiva.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 11. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Proponer acciones que fortalezcan el diseño de políticas gubernamentales que permitan la coordinación y desarrollo de acciones del Estado, ante las instituciones internacionales;
- II. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General;
- III. Aprobar la integración del Patrimonio de la Coordinación, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Aprobar todas aquellas disposiciones destinadas a la organización de la Coordinación, que proponga el Coordinador General;
- V. Establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de la Coordinación.
- VI. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto e instruir al Coordinador General la remisión al área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- VIII. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir la Junta Directiva;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- IV. Vigilar, que las sesiones de la Junta Directiva sean convocadas con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria; y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Delegar en los miembros de la Coordinación, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto de la misma, y
- VII. Las demás que determine la Junta Directiva, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación por el Presidente de la Junta Directiva;
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Levantar las actas de las sesiones remitiéndolas para su correspondiente firma;

- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Junta Directiva, el cumplimiento de las actividades que le hayan sido encomendadas en su carácter de Secretario Técnico, y
- VII. Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El Coordinador General, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Coordinación;
- II. Coordinar las acciones de las áreas administrativas de la Coordinación, con base en la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar su cumplimiento;
- IV. Elaborar conforme a la normatividad aplicable los proyectos, planes, programas de trabajo y estados financieros de la Coordinación para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto y el proyecto de Programa Operativo Anual de la Coordinación;
- VII. Dar respuesta a los requerimientos que le solicite cualquier autoridad u organismo gubernamental, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Coordinación, y
- IX. Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente el Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. El Coordinador General, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y demás personal que le sean autorizados por las Secretarías de Administración y de Finanzas, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 16. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las directrices en materia de política internacional y con los diversos organismos internacionales que determine el Gobernador del Estado;
- II. Facilitar y promover la gestión de fondos e inversiones internacionales en sectores estratégicos para el crecimiento económico sostenible del Estado, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Coadyuvar con las instituciones competentes en la gestión de trámites para la implementación de los programas de carácter internacional, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Representar al Gobernador del Estado en los asuntos de índole internacional que el mismo determine;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con los gobiernos de otros países, con organismos internacionales públicos y privados, así como con particulares, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en el exterior y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, previa autorización del Gobernador del Estado;
- VII. Iniciar las gestiones, enlaces, concertaciones y demás acciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deban realizar con gobiernos de otros países y con organismos internacionales, sin afectar el ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar y coadyuvar las acciones que realicen en el exterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Atender en representación del Gobierno del Estado y en coordinación con la instancia que corresponda, los asuntos que le planteen los oaxaqueños radicados en el exterior del País;
- X. Coadyuvar en la promoción comercial, turística, cultural, artesanal, agropecuaria, de atracción de inversión y tecnológica del Estado en el exterior, coordinándose con las instancias estatales y federales que correspondan;
- XI. Intervenir en lo relativo a foros, comisiones, congresos, conferencias, exposiciones y demás eventos que se realicen en el exterior y en los que deba participar el Gobierno del Estado;
- XII. Coordinar la vinculación académica internacional y la firma de acuerdos internacionales conforme a la legislación aplicable, con la finalidad de profesionalizar el servicio público de la entidad;
- XIII. Proponer políticas, programas y acciones, así como, mecanismos de cooperación en materia internacional para su instrumentación en beneficio del Estado;
- XIV. Diseñar e impulsar estrategias de vinculación internacional, propiciando el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con otros países y organismos internacionales, en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo;
- XV. Promover y asesorar investigaciones y estudios en materia internacional, que contribuyan al diseño de propuestas para el Gobierno del Estado, en beneficio de su población;
- XVI. Fungir como órgano de enlace y coordinación entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y demás instituciones y organismos en materia internacional;

- XVII. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de política internacional y concertación internacional;
- XVIII. Proponer, organizar y desarrollar acciones y eventos que promuevan la visibilidad y posicionamiento del Estado, sus recursos y potencialidades, que faciliten el intercambio con otros países en materia económica, comercial, turística, académica, cultural y demás temas de beneficio para la Entidad;
- XIX. Participar en eventos de contenido internacional de los que puedan desprenderse o en los que se identifiquen beneficios para el Estado;
- XX. Apoyar en el Estado el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Descentralizada, para la cual brindará la asesoría correspondiente a los Municipios del Estado que participen en el programa;
- XXI. Contribuir con las instituciones competentes en el diseño de políticas gubernamentales en materia de atención a transmigrantes y oaxaqueños en el exterior;
- XXII. Promover y desarrollar acciones y programas a favor de los oaxaqueños en el exterior, coordinándose con otras dependencias y organismos competentes en la materia;
- XXIII. Designar de manera honorífica a promotores culturales, turísticos, comerciales y económicos del Estado de Oaxaca, previa autorización del Gobernador del Estado;
- XXIV. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de proyectos estratégicos en los que se identifiquen beneficios para el Estado, y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17. Las relaciones laborales de la Coordinación se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los actos jurídicos y administrativos en materia de relaciones internacionales celebrados por la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que se derogó por el Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán que se refieren al área administrativa denominada Coordinación General de Relaciones Internacionales.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, en materia de relaciones internacionales suscrito por la Coordinación General de Enlace Federal y de Relaciones Internacionales y que por el Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado fue derogado, se entenderán subrogadas y contraídas por la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

QUINTO. Los derechos laborales de los servidores públicos de base de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que se derogó por Decreto legislativo 1189, publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán respetados de conformidad a la legislación y normatividad aplicable.

SEXTO. Se faculta a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Relaciones Internacionales tendrá 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar su Junta Directiva.

OCTAVO. La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interno de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su instalación.

NOVENO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN.

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA
SANTIBÁÑEZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.